

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Didier Gustavo Gómez López vs. Miguel de Jesús Arenas Prada. Radicación No. 2021-00345-00.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales y la letra de cambio que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO. - ORDENAR a Miguel de Jesús Arenas Prada que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Didier Gustavo Gómez López la suma de **\$200.000.000,00** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 (folio 2 c.1), más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.8%, **desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2021**, y los moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **1 de septiembre de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandante **NOTIFICAR** esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado Carlos Daniel Martínez Mora, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folios 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc14d8ef406342327fe628ddc9c29478aa0929deb41eff20605a78086f939dcb**

Documento generado en 09/02/2022 09:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>